RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0949-SPA-0503, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2011 la titular de la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México del a Procuraduría Federal de Protección al Ambiental canalizó a esta Procuraduría la denuncia ciudadana relativa a:

> (...) *Tala ilegal de un árbol que se encuentra en la vía pública (...) en el domicilio ubicado en la calle Lago Cardiel número 76-1, Colonia Argentina Antigua, Código Postal 11270, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1632-2011 del 24 de mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0949-SPA-0503; el acuerdo se notificó a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México del a Procuraduría Federal de Protección al Ambiental mediante oficio PAOT-05-300/210-2301-2011 del 1 de julio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1632-2011 en fecha 2 de junio de 2011, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 76-1 de la calle Lago Cardiel, Colonia Argentina Antigua, código postal 11270, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se constató que frente al predio mencionado se encuentra un individuo arbóreo de los conocidos como pirul del Brasil el cual tiene una altura aproximada de 2.50 metros y se observa que presenta sólo en la parte superior escaso follaje. Cabe señalar que en la parte basal a unos 30 centímetros del piso se encuentra un corte transversal que abarca un 80% del total de la superficie, por las condiciones del corte este fue realizado con alguna herramienta de corte como serrucho o sierra debido a que es un corte uniforme, asimismo por lo manifestado por uno de los vecinos dicho corte fue realizado por uno de los vecinos que vive en el lugar de referencia, debido a que su intensión era de derribarlo. Es importante señalar que por las*

condiciones observadas el individuo arbóreo se encuentra en condiciones de riesgo debido a que sólo se encuentra sujetado unos cuantos centímetros y lo recomendable es que sea retirado para evitar alguna lesión a las personas que circulan por dicha calle.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2411-2011 del 14 de julio de 2011, se le rindió informe a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre las acciones realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2614-2011, del 18 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara lo siguiente:

(...) si el propietario del inmueble ubicado en calle Lago Cardiel número 76-1, Colonia Argentina Antigua, código postal 11270, Delegación Miguel Hidalgo, tiene autorización para llevar a cabo dicho trabajo, así como de la restitución correspondiente, en caso contrario inicie el procedimiento administrativo por la afectación del individuo vegetal.

Al respecto mediante oficio DGSU/DMU/0423/2011 del 19 de septiembre de 2011, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó:

(...) que en debida indagatoria en archivos de la Subdirección de Parque y Jardines, notifica mediante similar SPJ/805/2011 no haber hallado permiso alguno de los trabajos en comento y la Subdirección de Medio Ambiente ratifica lo semejante en oficio DMU/SMA/648/2011, más sin embargo en previa verificación para consta de los hechos revelan no haber localizado el sujeto forestal y el lugar donde se localizaba está cubierto por cemento; sobre lo referido se anexan oficios y fotografías de las áreas dependientes de esta a mi digno cargo, para pronta y mayor referencia (...).

Anexo al oficio arriba mencionado se adjunto copia de los siguientes documentos

- Oficio dirigido al Director de Mejoramiento Urbano folio SPJ/805/2011 del 5 de septiembre de 2011.
- Oficio Dirigido al Director de Mejoramiento Urbano folio DMU/SMA/648/2011 del 13 de septiembre de 2011, en donde el Subdirector de Medio Ambiente informa:

(...) *después de la búsqueda de algún registro. Nos ha sido imposible encontrar alguna autorización, verificación o permiso, para cualquier tipo de acción en contra del sujeto forestal ubicado en la dirección citada.*

Más aún después de realizar la verificación de dicho sujeto forestal en la dirección citada, no se encontró el árbol y el sitio se encuentra cubierto por cemento. Se anexa verificación realizada por nuestra Subdirección y la evidencia fotográfica al respecto.

De lo observado en el reporte fotográfico anexo, en las imágenes se aprecia el lugar en donde se encontraba el individuo arbóreo, asimismo dicho sitio fue cubierto con una plancha de concreto por lo que se deshabilitó el cajete en donde se encontraba el pirul del Brasil.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble marcado con el número 76-1 de la calle Lago Cardiel, Colonia Argentina Antigua, Código postal 11270, Delegación Miguel Hidalgo hechos presuntamente realizado por uno de los propietarios del inmueble.

Al respecto, durante la primera visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta entidad el día 2 de junio de 2011 se observó que frente al predio en comento se encontraba plantado un árbol de los conocidos como pirul del Brasil, el cual presentaba en la parte basal un corte transversal en el tronco de 80% aproximadamente el cual fue realizado con alguna herramienta de corte. Cabe señalar que los vecinos del lugar manifestaron que la afectación al árbol fue realizado por uno de los propietarios del inmueble de la vivienda 76-1 de la calle Lago Cardiel.

De las documentales que obran en el expediente, la Dirección de Mejoramiento Urbano adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, informó no haber encontrado antecedente alguno sobre el sujeto forestal que nos ocupa; y durante su reconocimiento al sitio practicado el 11 de septiembre de 2011 por personal de la Subdirección de Medio Ambiente de la misma Dirección General, el sujeto forestal ya no se encontró y el sitio (cajete) fue cubierto con cemento.

Las disposiciones jurídicas aplicables al caso que nos ocupa son las establecidas en:

Ley Ambiental del Distrito Federal señala:

> ***Artículo 118****. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
>
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)*
>
> ***Artículo 119.*** *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se*

deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Artículo 120.- *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.*

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su:

ARTÍCULO 172 Ter.- La ***Dirección General de Servicios Urbanos*** *tendrá, además de las establecidas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:*

V. Implementar acciones de ***preservación y restauración del equilibrio ecológico****, así como la* ***protección al ambiente*** *desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;*

(...)

VIII. ***Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental****;*

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Artículo 10*.- Se requiere de autorización de la Administración para*

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública (...).

II. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2006

8.2. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR OTRAS CAUSAS

La restitución de los árboles que se derriban a causa de obra pública, de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de la acuerdo al puntaje obtenido.

Respecto al Pirul del Brasil derribado

De acuerdo a la tabla de valoración para la restitución de árboles urbanos resulta:

FACTORES BÁSICOS DE VALORACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS QUE NO REPRESENTAN ALTO RIESGO.

No.	FACTORES	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4	CALIFICACIÓN
1	Altura del árbol (m)	Hasta 5	Mediano de 5 a 10	Grande de 10.1 a 15	Muy grande más de 15	0
2	Diámetro del tronco DAP (cm)	5-15	15.1-20	20.1-40	Mayor a 40	1
3	Estructura	Irrecuperable	Susceptible de mejora	Buena	Especialmente buena	2
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	Desahuciado	En declive	En estado aceptable	Sano y vigoroso	3
5	Expectativa de vida útil	Hasta 5 años	6 a 40 años	41 a 100 años	Más de 100 años	3
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha.) o longitud (100 m)	Más de 50	20 a 50	2 a 19	Ningún otro	3
					TOTAL	12

PUNTAJE DE VALORACIÓN OBTENIDO POR CADA ÁRBOL	OBRA PÚBLICA	OBRA PRIVADA
NÚMERO DE ÁRBOLES A RESTITUIR		
DE 7 A 12 PUNTOS	1	4
DE 13 A 18 PUNTOS	1	6

El arbolado de restitución deberá cumplir con las siguientes características:

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

Por lo que de acuerdo al puntaje obtenido por el árbol retirado, la restitución debe corresponder a un total de **4 individuos arbóreos** que cumplan con las características señaladas en la norma en comento.

De las documentales que obran en el expediente no se acredita la autorización del derribo del pirul del Brasil, infringiéndose los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, deberá de realizar las indagatorias respectivas para iniciar el procedimiento

administrativo correspondiente, asimismo se deberá de realizar las rehabilitación del cajete y realizar la restitución respectiva conforme a la norma ambiental NADF-001-RANT-2006, que de acuerdo a la estimación que realizó esta autoridad deberá ser **mínimo 4 sujetos forestales** de 2.5 metros de altura, 0.06 centímetros mínimo de diámetro de tronco y una fronda entre 1.0 y 2.5 metros cúbicos, plantando **1 en el mismo sitio** y los otros **3** en los sitios disponibles más cercanos al individuos derribado. De ser el caso, actuar conforme a derecho contra quien resulte responsable del derribo imponiendo las sanciones correspondientes y exigir la restitución.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron los hechos referentes al derribo de 1 árbol que se encontraban frente al inmueble marcado con el número 76-1 código postal 11270, Colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, hechos presuntamente realizados por una de las personas que habita en el inmueble en comento.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría el 2 de junio de 2011 constató en visita de reconocimiento de hechos que se encontraba un árbol de los conocidos como pírul del Brasil el cual presentaba un corte transversal de aproximadamente 80% de su diámetro.
- **Para el 11 de septiembre de 2011** que personal de la Subdirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo que realizó su reconocimiento al sitio, **el sujeto forestal ya no se encontró y el sitio (cajete) fue cubierto con cemento.**
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá de llevar a cabo las indagatorias para determinar si algún ocupante del inmueble en comento es el responsable del retiro del árbol, así como de la colocación de una plancha de cemento sobre el cajete del mismo.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá habilitar nuevamente el cajete y realizar la plantación de **1** individuo arbóreo el cumpla con las características señaladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, así como otros **3** en los sitios más cercanos del que fue derribado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 58 del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se requiere que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo habilite el cajete donde se encontraba el árbol derribado y realice la plantación de **1** sujeto forestal en el mismo sitio y **3** más en los sitios disponibles más cercanos que cumplan con las características señaladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT2006.-

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo realizar las indagatorias para determinar el responsable del derribo del árbol ubicado en el lugar de referencia y proceder conforme a derecho.----------

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 4 BIS fracción III, 20, 25 t 25 BIS así como 90 fracción II de su Reglamento se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar lo conducente en relación al cumplimiento de los dos Resolutivos anteriores. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Generales de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LAG